

Expediente: 31/23
Carátula: HERRERA CLAUDIA MARINA C/ BEVILACQUA LUCIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 02/09/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - BEVILACQUA, LUCIA-DEMANDADO
900000000000 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO
20146517596 - HERRERA, CLAUDIA MARINA-ACTOR/A
307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 31/23



H3020180663

**JUICIO: HERRERA CLAUDIA MARINA c/ BEVILACQUA LUCIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE:31/23.-**

Monteros, 30 de agosto de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 26/08/2024 realizada por el Dr. Bravo, Mario Hugo:

I)- Téngase a la Sra. Herrera Claudia Marina por apersonada, con domicilio real denunciado en calle Cesar Mansilla S/N, Barrio Altos de Famaillá, de la ciudad de Famaillá, y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20-14651759-6 de su letrado patrocinante el Dr. Bravo Mario Hugo. Désele intervención de ley.

II)- Agréguese y téngase presente pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 26/08/2024 - 20146517596 BRAVO MARIO HUGO - Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 305051901 -Monto: 10000- Fecha: 26/08/2024 - 20146517596 BRAVO MARIO HUGO -Concepto: JUICIOS CON VALOR INDETERMINADO -Nro Comp: 305051504 -Monto: 3800;-Fecha: 26/08/2024 - 20146517596 BRAVO MARIO HUGO -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 305051504 -Monto: 480. Agréguese comprobante de pago Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores por un importe de \$28.900.

III)- Agréguese y téngase presente la resolución de beneficio para mediar sin gastos, obtenida en el Centro de Mediación de este Centro Judicial.

IV)-Teniendo presente que el art. 27 de la Ley 7844 prescribe que deben acreditarse los mismos extremos establecidos en la Ley 9.712 , como así también por razones de economía procesal que obligan a evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, se decreta lo siguiente:

1. Otorgar a favor de la Sra. Herrera, Claudia Marina, D.N.I. N°: 36.043.240, el beneficio de litigar sin gastos en este proceso "en los términos y con los alcances señalados en la Ley 9.712 y en los arts.74/94 CPCCT.

2. Designar al letrado Bravo, Mario Hugo - M.P. N°3261/ para que represente a la peticionante en el presente juicio.

3. Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal.

V)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento al beneficio para litigar sin gastos otorgado en el apartado IV: Exímase, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo, del pago de la tasa proporcional de justicia.

VI)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

VII)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VIII)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada "BEVILACQUA LUCIA S/ LESIONES CULPOSAS. Legajo N° M-003595/2022, que tramita por ante Fiscalía del Centro Judicial Monteros.

IX)- **Librese oficio** a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monterosa fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada "BEVILACQUA LUCIA S/ LESIONES CULPOSAS. Legajo N° M-003595/2022" o copias certificadas de la misma, según su estado.

X)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

XI)- **Cumplido que sea el punto anterior:** Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418 para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

XII)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{SMJ} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 30/08/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.